



CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA “PROCESAR”, S.A. DE C.V., EMPRESA OPERADORA DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS JOSÉ ANTONIO DUCOING ARVIZU Y LUIS AMADOR GONZÁLEZ PÉREZ YÁÑEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL PRESTADOR Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL PRESTADOR, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 1.1. Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana, como lo acredita en términos de la escritura pública número 37,562 de fecha 20 de marzo de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 del entonces Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número 196169, el 29 de mayo de 1995.

Por escritura pública número 16,619 de fecha 07 de abril de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Ríos Hellig, titular de la notaría pública número 115 del entonces Distrito Federal, se hizo constar la modificación total de los estatutos sociales de su representada, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número 196169, el día 08 de mayo de 1997.

El 30 de diciembre de 2011, el Lic. Benito Iván Guerra Silla, notario número 7 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de su representada, con motivo del nuevo título de concesión para la operación de la Base de Datos Nacional SAR, con una vigencia del 15 años, contados a partir del 12 de septiembre de 2011 y en consecuencia la modificación de sus estatutos, documento que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con el folio mercantil número 196169* el día 23 de febrero de 2012.

- 1.2. Es concesionaria del Gobierno Federal con respecto a la prestación del servicio de interés público, consistente en la operación de la Base de Datos Nacional SAR, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en virtud de la Concesión otorgada en su favor, por parte del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- 1.3. Su objeto social consiste, en congruencia con la concesión, en prestar el servicio de interés público consistente en operar la Base de Datos Nacional SAR, cuya finalidad es la identificación de las cuentas individuales en las Administradoras, la certificación de los registros de los trabajadores de las mismas, el control de los procesos de traspasos, así como instruir al operador de las cuentas concentradoras sobre la distribución de los fondos de las cuotas recibidas a las Administradoras correspondientes, así como integrar la Base de Datos Nacional SAR con la información de las cuentas individuales abiertas en las Administradoras bajo cualquier sistema de seguridad social federal, estatal, municipal o fondo de previsión social así como prestar servicios adicionales a los comprendidos en la Concesión, siempre y cuando se relacionen única y directamente con la operación de la Base de Datos

Handwritten signatures in blue and green ink on the right margin of the page.



Nacional SAR.

Eliminado OCR o NÚMERO IDENTIFICADOR. Ubicado en el décimo tercer renglón del tercer párrafo. Fundamento legal: artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- I.4. Su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave PRO-950330-959.
- I.5. Que los Licenciados José Antonio Ducoing Arvizu y Luis Amador González Pérez Yáñez, cuentan con poderes generales para actos de administración con todas las facultades generales, aun las que requieran cláusula especial expresa, en los términos del mandato otorgado, según consta en el testimonio de la escritura pública número 71,172 de fecha 18 de mayo de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, titular de la notaría pública número 7 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, declarando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no les han sido modificadas ni revocadas en forma alguna, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número 196169, el día 28 de junio del 2011, identificándose el primero con su cédula profesional número 2411464 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y el segundo con su credencial para votar con fotografía número [REDACTED] expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral y con una vigencia hasta el año 2023.
- I.6. Su representada dispone de la organización, experiencia, recursos humanos especializados y económicos necesarios; así como de la capacidad legal suficiente para proporcionar el servicio materia de este contrato.
- I.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la empresa y ninguno de sus socios o accionistas que ejercen control sobre su representada, desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés, no encontrándose dentro del supuesto del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ni se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.8. Su representada en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, presentó opinión emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
- I.9. Su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el "Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR de fecha 10 de diciembre de 2014, emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que acredita con la respuesta de opinión positiva de fecha 27 de diciembre de 2019.
- I.10. Su representada se encuentra al corriente en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de conformidad con el Acuerdo RCA-5789-01/17 de fecha 25 de enero de 2017, emitido por el H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, lo que acredita con la constancia de situación fiscal de fecha 31 de diciembre de 2019, donde aparece que no se identificaron adeudos.
- I.11. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra



clasificada como empresa mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.12. Para fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Revolución 1267, Of 1802, Piso 18, Col. Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.

II.1. **DECLARA EL INSTITUTO FONACOT, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

II.2. Su representado, es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en virtud a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.

II.3. Su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN-060425-C53.

II.4. Cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 220,592 de fecha 9 de agosto del 2019, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, notario público número 35 de la Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-26082019-142538, el día 26 de agosto del 2019, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.

II.5. No tener ningún conflicto de interés con el PRESTADOR, en términos de la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.6. Para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra el servicio de consulta electrónica de información de los trabajadores registrados en la Base de Datos Nacional Sistema de Ahorro para el Retiro (BDNSAR) para robustecer la calidad en el proceso de reubicación de créditos de trabajadores que cambiaron su centro de trabajo.

II.7. En atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, 25, 26, fracción III, 40, 41 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71, 72 fracción II y 85 de su Reglamento, 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, de conformidad con el acuerdo dictado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSTITUTO FONACOT, en su Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre del 2019.

II.8. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, su representado cuenta con recursos disponibles suficientes y no comprometidos, correspondientes a la partida presupuestal número 33901 denominada "Subcontratación de Servicios con Terceros", y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio.



- II.9. De conformidad con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuenta con el escrito por el que se fundan y motivan los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia para la celebración del presente contrato, con fundamento en la fracción I del artículo 41 del ordenamiento citado. Asimismo, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuenta con el análisis de la información técnica por el que se determinó que no existen alternativas o sustitutos técnicamente razonables.
- II.10. Su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

III. DECLARAN LAS PARTES, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

- III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2. PROCESAR en términos de la Concesión, solicitó a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR), por conducto de sus Vicepresidencias de Operaciones y Jurídica, la autorización para prestar el Servicio al INSTITUTO FONACOT, resolviendo dicha autoridad mediante oficio número D00/200/0034/2010 de fecha 24 de junio del 2010, autorizar a PROCESAR para la prestación del Servicio al INSTITUTO FONACOT, estableciendo que: 1) El intercambio de información electrónica entre PROCESAR y el INSTITUTO FONACOT, se lleve a cabo a través de mecanismos que cumplan con las normas de seguridad que garanticen la confidencialidad y protección de los datos de los trabajadores; y 2) la obligación a cargo de PROCESAR para que ésta lleve un registro de las personas autorizadas por el INSTITUTO FONACOT para consultar la información que corresponda.
- III.3.
- III.4. Que, en virtud de lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento para la prestación del servicio al INSTITUTO FONACOT.
- III.5. Que se reconocen la personalidad y facultades con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Los términos definidos en la presente cláusula tendrán, para todos los efectos y propósitos de este contrato, el significado que a continuación se les atribuye, en el entendimiento de que los términos definidos en singular abarcarán igualmente el plural y viceversa.

Base de Datos Nacional SAR o BDNSAR:

Aquella conformada por la información procedente de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, conteniendo la información individual de cada Trabajador y el registro de la Administradora o Institución de Crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado.

Base de Datos ProceSAR:

Aquella conformada por BDNSAR y eventualmente por un tercer esquema de seguridad social que pudiese

Handwritten signatures in blue and green ink on the right margin.



incorporarse al contrato.

Centro de Trabajo/Patrón:

Persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

CONSAR:

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Cuenta Individual:

Aquella de la que es titular un Trabajador en la cual se depositan las cuotas obrero patronales y estatales y sus rendimientos; se registran las aportaciones a los fondos de vivienda y se depositan los demás recursos que, en términos de la Ley, puedan ser aportados a las mismas, así como aquellas otras que se abran a otros Trabajadores no Afiliados en términos de la Ley.

Cuotas Obrero Patronales:

Las cuotas y aportaciones depositadas a la Cuenta Individual, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del artículo 168 de la Ley del Seguro Social, así como en las fracciones I y II del artículo 102 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del artículo trigésimo primero transitorio del Decreto por el que se expide este último ordenamiento.

CURP:

Clave Única de Registro de Población expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de la Secretaría de Gobernación.

Día Hábil:

Son los comprendidos de lunes a viernes, de cada semana, con excepción de: **1)** los días de descanso obligatorio previstos en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y **2)** aquellos comprendidos en las disposiciones de la CONSAR, en las cuales determine que las administradoras de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones similares, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

ESS3:

Se refiere a un tercer esquema de seguridad social adicional que pudiese incorporarse al contrato, sujeto a la revisión y definición de los términos en los que el PRESTADOR podría brindar el servicio, previo a su incorporación y aprobación.

Formato

Descripción técnica de la estructura de información solicitada por INSTITUTO INFONACOT que PROCESAR notificará a este último para la prestación del Servicio.

IMSS:

Instituto Mexicano del Seguro Social.

INFONAVIT:

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

INSTITUTO FONACOT

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

AL

Institutos de Seguridad Social:	Los Institutos, Mexicano del Seguro Social (IMSS), de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), así como del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).
ISSSTE:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
Ley:	La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
Marco Normativo:	La Ley, el Reglamento, el Título de Concesión, los Manuales de Procedimientos Transaccionales y las reglas de carácter general de la CONSAR aplicables a la constitución, organización, funcionamiento, operaciones y actividades de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro:	Las Instituciones de Crédito, Administradoras, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, Empresas Operadoras, empresas que presten Servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las entidades receptoras previstas en el Reglamento.
PROCESAR	PROCESAR, S.A. de C.V., Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR.
Reglamento:	Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
Servicio:	Consulta electrónica de información de los trabajadores registrados en la BDNSAR, para robustecer la calidad en el proceso de reubicación de créditos de trabajadores que cambiaron su centro de trabajo registrado en el INSTITUTO FONACOT, para una mejor recuperación del crédito.
Sistema de Crédito del INSTITUTO FONACOT:	Se refiere al sistema informático que utiliza el INSTITUTO FONACOT para operar el proceso de crédito.
Título de Concesión:	Título otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Trabajador INSTITUTO FONACOT:	Trabajador afiliado o por afiliarse al INSTITUTO FONACOT objeto de los servicios del mismo.
Trabajador Afiliado:	Los trabajadores afiliados al IMSS o al ISSSTE, así como a cualquier otra persona que tenga derecho a la apertura de una cuenta individual en los términos de las Leyes de Seguridad Social y la de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
Trabajador no Afiliado	Los trabajadores que no se encuentren inscritos en el IMSS y/o en el ISSSTE.
Trabajador sin Centro de Trabajo:	El Trabajador INSTITUTO FONACOT que perdió su relación laboral en el centro de trabajo registrado.



VPN Site to Site: Virtual Private Network, es una tecnología de red que permite una extensión de la red local sobre una red pública o no controlada, como por ejemplo Internet.

Web Service: Conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre aplicaciones.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO. El PRESTADOR se obliga a otorgar al INSTITUTO FONACOT el Servicio de Consultas Electrónicas de Información de los Trabajadores registrados en la Base de Datos Nacional Sistema de Ahorro para el Retiro (BDNSAR), para robustecer la calidad en el proceso de reubicación de créditos de trabajadores que cambiaron su centro de trabajo registrado en el INSTITUTO FONACOT, para una mejor recuperación del mismo; en términos de lo dispuesto en el presente instrumento, sus Anexos 1 y 2 y el Marco Normativo.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO. Las partes convienen que el servicio a realizar se compone del proceso para identificar en la BDNSAR el Centro de Trabajo en donde se localiza un trabajador que el Instituto FONACOT tiene identificado sin centro de trabajo; conforme a las características del servicio que se señala en el **Anexo 1** (Anexo Técnico); así como de la cotización económica del PRESTADOR (**Anexo 2**), que se agregan al presente contrato; los cuales una vez rubricados por las partes, forman parte integrante del mismo.

CUARTA. EJECUCIÓN DEL SERVICIO. Las partes convienen que, para la ejecución del servicio el PRESTADOR se obliga, de manera enunciativa más no limitativa, a:

Ejecutarlo en los términos del presente contrato con las características y especificaciones contenidas en sus anexos 1 y 2 y conforme al Marco Normativo

- Informar al INSTITUTO FONACOT de cualquier hecho o circunstancia de la que tuviera conocimiento que por su naturaleza pudiera afectar la prestación del servicio.
- Mantener el óptimo funcionamiento de su infraestructura para la prestación del servicio.
- Establecer, con respecto a su infraestructura y usuarios autorizados para acceder al servicio, las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad y protección de datos de los trabajadores.
- Mantener en operación la infraestructura necesaria para la conexión en red, con el INSTITUTO FONACOT, misma que deberá contar con la capacidad suficiente para el manejo de los volúmenes que se requieran para la prestación del servicio.
- Informar con oportunidad al INSTITUTO FONACOT de cualquier modificación determinada por la autoridad competente que impacte o modifique la ejecución del Servicio.
- Informar oportunamente al INSTITUTO FONACOT, sobre cualquier falla en el servicio, así como los tiempos de normalización del mismo.
- Cumplir con los tiempos especificados para la entrega de la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato establecida en la cláusula Décima Séptima de este instrumento.
- Asignar a personal calificado para atender al INSTITUTO FONACOT en el control, seguimiento y solución de los procesos, información y problemática relacionada con la prestación del Servicio.

AL



- No divulgar ni dar a conocer la información, datos y documentos que el INSTITUTO FONACOT le proporcione o a los que tenga acceso con motivo de las actividades que desarrolle, ni dar informes a terceros no autorizados por el INSTITUTO FONACOT.

QUINTA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios objeto del presente contrato, los precios unitarios que aparecen en la cotización económica del PRESTADOR que como Anexo 2, se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo.

El precio es en moneda nacional y será considerado fijo hasta que concluya la relación contractual, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

SEXTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. De conformidad con los artículos 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85, fracción I de su Reglamento, el presupuesto mínimo a ejercer durante la vigencia del presente contrato es de **\$27,875,958.78** (veintisiete millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos 78/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado; y el presupuesto máximo a ejercer asciende a la cantidad de hasta **\$34,844,950.70** (treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 70/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

Las partes están de acuerdo que el INSTITUTO FONACOT no está obligado a ejercer el presupuesto máximo.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales.

Si el PRESTADOR realiza servicios por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

SÉPTIMA. EJERCICIO PRESUPUESTAL. EL presupuesto a ejercer por los servicios proporcionados por el PRESTADOR durante los ejercicios fiscales del 2020 al 2022, serán por las cantidades que a continuación se describen, más el Impuesto al Valor Agregado:

Año	2020	2021	2022	Total
Monto mínimo	\$9´291,988.04	\$9´291,988.04	\$9´291,982.70	\$27´875,958.78
Monto máximo	\$11´614,988.61	\$11´614,984.16	\$11´614,977.93	\$34´844,950.70

La ejecución y pago del servicio, estarán sujetos a la disponibilidad del presupuesto que sea autorizado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal y al oficio de Liberación del Presupuesto que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita al INSTITUTO FONACOT por cada período del 2021 al 2022, respectivamente. No habrá penalización de ningún tipo para el INSTITUTO FONACOT, en caso de que ocurra alguna



variación por asignación y cuantía menor en los presupuestos que aprueben las autoridades mencionadas en este párrafo, que impida la continuidad del servicio objeto de este contrato, para cualquiera de los ejercicios fiscales.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. En el presente servicio no se otorgarán anticipos. Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago se realizará por la cantidad que resulte de llevar a cabo la cuantificación de la volumetría del mes inmediato anterior con base en el precio unitario señalado en Anexo 2, más el Impuesto al Valor Agregado; a mes vencido, por los servicios efectivamente prestados y devengados; al cumplimiento de entregables y de los mecanismos de verificación, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 1 (Anexo Técnico), dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación y aceptación de la factura electrónica en formato CFDI, PDF y su archivo XML, validada a entera satisfacción por la Dirección de Información y Control de Cartera; la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación Aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que deberán:

1. Presentar comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado; el número de contrato que lo ampara; la cantidad en Moneda Nacional y a entera satisfacción del Instituto FONACOT. Dichos comprobantes serán enviados y entregados en las oficinas ubicadas en Plaza de la República No. 32, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, 4º piso, en la oficina de la Dirección de Información y Control de Cartera, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs., o mediante el envío de la factura vía electrónica en formato CFDI y XML al correo jose.santos@fonacot.gob.mx y andrea.levva@fonacot.gob.mx pudiéndose solicitar el retiro o inclusión de algún usuario. AC
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que PROCESAR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa prestación de los servicios en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso a PROCESAR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura o en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de dicha factura o documento y realizar el pago a PROCESAR. [Handwritten signature]
3. En caso de que la factura entregada por el PRESTADOR para su pago, presente errores o deficiencias, el INFONACOT, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito las deficiencias que deberá corregir, por lo cual el PRESTADOR contará a su vez con tres días naturales para realizar las correcciones pertinentes y presentarla nuevamente al INFONACOT. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones a la factura, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. [Handwritten signature]
4. Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando el Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet." [Handwritten signature]



El pago quedará condicionado, proporcionalmente al pago y/o deducción que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR, a través de depósito interbancario, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega formal de los comprobante o comprobantes fiscales y a mes vencido, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale el PRESTADOR por escrito, firmado por sus apoderados o representantes legales al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

NOVENA. CONDICIONES PRECEDENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El INSTITUTO FONACOT para el despliegue del Servicio realizará las siguientes acciones necesarias:

- A) Habilitar las interfaces necesarias en sus sistemas, redes y equipos para que interactúen con los de PROCESAR en la prestación del Servicio en su caso.
- B) Mantener el funcionamiento de la infraestructura que interactúe con PROCESAR en la prestación del Servicio.
- C) Establecer, con respecto a su infraestructura y usuarios autorizados para acceder al Servicio, las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad y protección de datos de los Trabajadores.
- D) Cumplir con los requisitos de infraestructura que, de acuerdo con las especificaciones dadas a conocer por PROCESAR, permita a este último la prestación del Servicio.
- E) Mantener en operación la infraestructura necesaria para la conexión en red con PROCESAR, misma que deberá contar con la capacidad suficiente para el manejo de los volúmenes que se requieran para la recepción del Servicio.

DÉCIMA. VIGENCIA DEL SERVICIO. Las partes acuerdan que la prestación del presente contrato abierto plurianual será a partir del **1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.**

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. PROCESAR se obliga a proporcionar el servicio conforme lo descrito en el ANEXO 1 "Descripción Técnica. Servicios de Consulta Electrónica de Información a la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (BDNSAR)", y el Anexo 2.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR se obliga ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad del servicio prestado de conformidad con su modelo conceptual y condiciones de su prestación contenidas en los Anexos 1 y 2 del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, relacionada directamente con la prestación del Servicio en los términos estipulados en el presente contrato y en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El PRESTADOR deberá contar con la infraestructura necesaria, personal profesional y técnico especializado en el ramo, herramientas, procedimientos, refacciones técnicas y equipos adecuados, para el tipo de servicios solicitados, a fin de garantizar que los servicios objeto del presente contrato sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida; para tal efecto, se compromete a desarrollarlo a



satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y a falta de estas, las normas internacionales o en su caso, las normas de referencia vigente que resulten aplicables para el tipo de los servicios solicitados.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato, a partir del archivo y la estructura del Formato informándole al PRESTADOR, las anomalías o deficiencias en el cumplimiento sobre los aspectos descritos con anterioridad, tal comunicación se hará por escrito y en la misma se fijará un plazo para la corrección que proceda, aplicando las penalizaciones o deductivas según corresponda.

El PRESTADOR manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT supervise el servicio a partir del archivo y la estructura del Formato. Dicha supervisión no lo exime ni libera de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud del presente contrato.

El INSTITUTO FONACOT podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en el Anexo 1 (Anexo Técnico), de este contrato, obligándose a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA TERCERA. MECANISMOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL SERVICIO. El administrador del contrato será el responsable de verificar que el PRESTADOR preste en todo momento los servicios de manera eficiente y con la más alta calidad en cumplimiento con el Anexo 1 (Anexo Técnico). Asimismo, las áreas usuarias, es decir, la Dirección de Información y Control de Cartera y DTI notificarán por escrito al administrador del contrato cualquier deficiencia en el servicio prestado.

En caso de que el PRESTADOR no cumpla con el servicio en apego a las características y condiciones establecidas en el Anexo 1 (Anexo Técnico) el INSTITUTO FONACOT no dará por recibido el servicio, así como el administrador del contrato no dará por prestado el mismo, aplicando deductivas o penalizaciones, según corresponda.

El administrador llevará a cabo la revisión de la información derivada de las consultas solicitadas por INFONACOT, mismas que deberán ser proporcionadas por el PRESTADOR en el Formato.

DÉCIMA CUARTA. ENTREGABLES DEL SERVICIO. El PRESTADOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT y en los tiempos especificados en el Anexo 1 (Anexo Técnico) a lo siguiente:

1. Entregar la información solicitada por INSTITUTO FONACOT, en el Formato establecido.
2. Entregar un reporte de consultas devengadas en conjunto con la factura que el PRESTADOR entregue a INSTITUTO INFONACOT para su pago.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Conforme lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su reglamento, se aplicarán las penas convencionales al PRESTADOR por atraso en el cumplimiento de las obligaciones Descri tas en el Anexo 1 (Anexo Técnico).

La Dirección de Información y Control de Cartera, será la encargada de validar la aplicación de las penas convencionales, en caso de existir un atraso de cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del contrato. El PRESTADOR del servicio queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1% (uno



por ciento) del importe total de la factura mensual presentada por cada día natural de atraso de los Entregables señalados en la cláusula Décima Cuarta, hasta el cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

El administrador del contrato informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena correspondiente indicando el número de días de atraso y monto, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero en la próxima factura que deba cubrir el INSTITUTO FONACOT posterior al mes en que ocurra la falta.

Cuando el monto total de aplicación de las penas convencionales rebase el 10% del valor de la Garantía de Cumplimiento del contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. DEDUCTIVAS. En apego al artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, el INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR deductivas por concepto de deducción al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que incurra, respecto a las partidas o conceptos establecidos en el Anexo 1.

Lo anterior, en el entendido de que PROCESAR en términos de su Concesión no es ni será responsable de la veracidad de la información contenida en la BDNSAR, así como tampoco de las decisiones que con base en dicha información adopte el INSTITUTO INFONACOT.

Cuando el monto total de aplicación de las deductivas rebase el 10% del valor del contrato, el INFONACOT podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PLURIANUAL. El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preferentemente póliza de fianza, en moneda nacional, expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo a erogar en el ejercicio fiscal 2020, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, renovando la garantía en los ejercicios fiscales 2021 y 2022, por el 10% (Diez por ciento) del monto máximo que se ejercerá en los mismos, la cual deberá presentarse al INSTITUTO FONACOT a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo las mismas condiciones que se describen en la presente cláusula.

Las obligaciones contenidas en el presente contrato, son divisibles y en caso de que el PRESTADOR incumpla con alguna de sus obligaciones, el INSTITUTO FONACOT procederá a hacer efectiva la garantía en forma proporcional a las obligaciones incumplidas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5, inciso i), de la fracción II, del artículo 39 y fracción II del artículo 81 del Reglamento de la Ley anteriormente descrita.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, cada una de las pólizas de fianza deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza que se otorgue por el ejercicio fiscal que corresponda atenderá a



todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato abierto plurianual.

- b) Que para cancelar cada una de las fianzas, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales del ejercicio fiscal que corresponda, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Cada una de las fianzas permanecerá vigente durante el ejercicio fiscal que ampare y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.
- e) Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PRESTADOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa, alguno de los siguientes casos:

- Cuando por causas imputables al PRESTADOR, se incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el contrato y consecuentemente se rescinda el mismo, o
- Cuando se haya vencido el plazo para el inicio de la vigencia del contrato y el PRESTADOR por sí mismo o a requerimiento del INSTITUTO FONACOT, no sustente debidamente las razones del incumplimiento en el inicio, previo agotamiento de las penas convencionales respectivas, o
- Cuando se detecten vicios ocultos o defectos de la calidad de los servicios proporcionados. Lo anterior, en el entendido de que PROCESAR en términos de su Concesión no es ni será responsable de la veracidad de la información contenida en la BDNSAR, así como tampoco de las decisiones que con base en dicha información adopte el INSTITUTO INFONACOT

DÉCIMA OCTAVA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede, será cancelada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que el PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar la fianza, será indispensable la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT en ese sentido, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA NOVENA. PLAZO PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. El INSTITUTO FONACOT podrá suspender la prestación del servicio durante la vigencia si existieran

AL

causas de fuerza mayor o de caso fortuito, en cuyo caso únicamente se pagarán los servicios efectivamente proporcionados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al Instituto FONACOT, el PRESTADOR del servicio tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

El plazo de la suspensión no podrá ser mayor a 5 (cinco) días naturales. Así mismo, la suspensión de la prestación del servicio se ajustará a lo dispuesto por los artículos 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. EL PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con EL INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Asimismo, el PRESTADOR, se obliga a que para el supuesto de que, para el servicio, requiera del uso intensivo de mano de obra y que ésta implique un costo superior al treinta por ciento del monto total del presente contrato, cumplirá durante la vigencia del mismo, con la inscripción y pago de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de manera bimestral entregará al INSTITUTO FONACOT, las constancias de cumplimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia.

VIGÉSIMA PRIMERA. LICENCIAMIENTO. EL PRESTADOR se obliga a que durante la vigencia del presente contrato cuente con todas las licencias de uso del software para estar en condiciones de proporcionar el Servicio, tales como son software de encriptación, transmisión y todo aquel necesario para la prestación del servicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. PROCESAR y el INSTITUTO FONACOT reconocen que con motivo de la celebración del presente contrato, han tenido y tendrán acceso a información de la otra Parte, que salvo las excepciones que se mencionan expresamente más adelante, puede tener el carácter de confidencial, y constituir además un secreto industrial en términos del artículo 82 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, y conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En consecuencia, cualquier información de una de las Partes, a la que la otra Parte haya tenido o tenga conocimiento, se deberá manejar estrictamente bajo estos criterios; por lo que ambas Partes se obligan expresamente a lo siguiente:

(A) Guardar absoluta reserva sobre toda la información, políticas, procedimientos y operaciones que le sean dadas a conocer, utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento recibido al amparo del presente contrato, a cualquier tercero ya sea persona física o moral u gubernamental.

(B) Notificar, en su caso, a sus empleados, consultores, agentes, administradores, socios y/o subcontratistas, según sea el caso, que toda la información que les haya sido proporcionada o permitido conocer, tiene el carácter de confidencial y/o de secreto industrial por lo que deberán evitar revelarla, haciéndolo exclusivamente a aquellas personas que conforme al presente contrato deban realmente conocerla.

(C) Garantizar, según sea el caso, que todos sus empleados, consultores, agentes, administradores, socios y/o subcontratistas a quienes les haya sido revelada información de carácter confidencial y/o que tenga un carácter de secreto industrial, cumplan todas las obligaciones impuestas en materia de confidencialidad del presente contrato como si fueran una Parte contratante del mismo.

(D) Ninguna de las Partes utilizará, reproducirá, transformará ni almacenará información confidencial en ninguna computadora ni en ningún sistema de recuperación de información electrónica a que se pueda tener acceso externamente, ni la transmitirá de ninguna forma ni por ningún medio hacia el exterior de los lugares de prestación del servicio, salvo a aquellos que le pertenezcan y sean necesarios para la prestación de sus Servicios.

(E) No utilizar ninguna de las partes la denominación de la otra, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

(F) Los acuerdos y compromisos contenidos en la presente cláusula no se aplicarán a la siguiente información: a) Que a la fecha de su revelación ya era del dominio público, o que posteriormente se haga de dominio público por cualquier otro motivo que no sea el resultado de una revelación en incumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato; b) Que ya estuviera, de forma legal, en poder de la otra Parte antes de que le fuera suministrada, siempre que dicha información no fuera el objeto de otro acuerdo de confidencialidad con, o constituya cualquiera otra obligación de confidencialidad; c) Que se obtuviera la información, de forma legal, siempre que la fuente no estuviera sujeta a un acuerdo de confidencialidad con, o a una obligación de confidencialidad; d) Hasta el punto en que la revelación de la misma fuera exigida por cualquier legislación aplicable o resolución de autoridad competente.

(G) Reconocen las Partes que la Información que proporcione PROCESAR al INSTITUTO FONACOT en virtud de la prestación del Servicio, forma parte de la BDNSAR y es de interés público, por lo que se obligan a mantener el carácter confidencial de ésta, así como a tomar las medidas que correspondan para que su personal, incluidos los Usuarios que designe el INSTITUTO FONACOT frente a PROCESAR para acceder al Servicio, mantengan la confidencialidad de la información y no divulguen y/o reproduzcan la información de los trabajadores a la que tengan acceso con motivo de la prestación del Servicio.

Las Partes acuerdan que las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento, surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia



concluirá hasta que transcurran 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las Partes.

Las Partes convienen que PROCESAR no se hace responsable por la información que el INSTITUTO FONACOT obtenga de terceros relacionada con el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Con la información que sea proporcionada el PRESTADOR, éste se obliga a:

1. Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo del servicio, únicamente para prestar el objeto de este contrato.
2. Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciéndose responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
3. No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT.
4. No revelar a ningún tercero la información sin la previa autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT.
5. Una vez concluida la vigencia del presente contrato, el PRESTADOR entregará al INSTITUTO FONACOT todo el material y copias que contenga la información confidencial recabada o que le haya sido proporcionada por el INSTITUTO FONACOT, así como la documentación e información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida con motivo del desempeño de sus actividades materia de contratación.

VIGÉSIMA CUARTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

INSTITUTO FONACOT y el Proveedor, atendiendo a su carácter de Concesionario del Gobierno federal para la administración y operación de la Base de Datos Nacional SAR, la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, su Reglamento y su Título de Concesión, se comprometen, en lo que les resulte aplicable a cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables en la materia.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, si las partes llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la prestación del servicio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones aplicables a la materia; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la vigencia del contrato; y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de las partes llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra parte, en este acto ambas se obligan a respetar lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones aplicables a la materia, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de



tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

Las partes deberán informarse cuando ocurra una vulneración a los datos personales tratados con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las partes dieran por terminado el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS. Las partes están de acuerdo que la firma del presente contrato no les permite ni le da derecho al uso en cualquier medio publicitario, ya sea en forma pública o privada de las patentes, marca y nombre comerciales que tienen registradas a su favor, por lo que queda expresamente prohibido su uso por alguna de las partes, salvo pacto expreso y por escrito en contrario.

En consecuencia, las partes se obligan una con la otra a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudieran causarse o a terceros, debidamente probados, si con motivo de la prestación de los servicios contratados alguna de ellas viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho intelectual reservado. En tal virtud, las partes manifiestan en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de alguna de las partes, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éstas, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a la parte que corresponda para que ésta, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a la parte afectada de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

Las partes serán responsables de indemnizar y mantener en paz y a salvo a la otra parte por todos los gastos, incluyendo honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudiese provocar cualquier reclamación, acción o demanda que tuviera como origen el que una de ellas infringiera o violara derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros relacionados con la prestación y recepción del Servicio, según sea el caso.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento al monto del contrato o a la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto originalmente establecido en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, en términos de los artículos 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales contados desde la fecha de pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con el artículo 53, párrafo tercero de las NORMAS.



El plazo con que el PRESTADOR contará para reintegrar al INSTITUTO FONACOT las cantidades recibidas, sin tener derecho a las mismas, será de máximo 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 50, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VIGÉSIMA OCTAVA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el PRESTADOR incumpla a cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste; teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el presente contrato.

Independientemente de lo anterior, cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves y debidamente probados al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 30 (treinta) días naturales de antelación al PRESTADOR, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

En el supuesto anterior de terminación anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al último párrafo del artículo 102 de su Reglamento, el INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del Servicio, dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por parte del PRESTADOR.

TRIGÉSIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- a) Por causas imputables únicamente al PRESTADOR, no inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- b) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato.
- c) Sin causa justificada suspenda los servicios materia del presente contrato.
- d) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- e) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- f) En términos de lo establecido en el presente contrato no da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.



- g) Se declara en concurso mercantil o le sobreviene una huelga o por cualquier causa análoga.
- h) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en sus Anexos.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previos; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

- A) Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, ¿las pruebas que estime pertinentes;
- B) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- C) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el punto 1,y
- D) Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionan los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.



TRIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación del Servicio.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las Partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- Incendios;
- Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- Huelgas u otras disputas laborales en México, y
- Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.

TRIGÉSIMA TERCERA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios o las fechas parciales de cumplimiento de los entregables, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Por causas imputables al PRESTADOR que le impidan la terminación de los servicios dentro de los plazos estipulados en el contrato. Para este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, previamente al vencimiento de la fecha que corresponda. Si éste decide que el PRESTADOR continúe con el desarrollo de los mismos, se concederá mediante convenio la prórroga solicitada y se aplicarán las penas convencionales pactadas por atraso en la fecha de terminación.

En el supuesto establecido en el inciso B), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR.

TRIGÉSIMA CUARTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contrato será administrado dentro de la Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas, por el Mtro. Roberto Raymundo Barrera Rivera, a través de la Dirección de Información y Control de Cartera por el Dr. Eduardo Zelaya de la Parra, quien



será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato, debiendo generar las constancias de recepción de la prestación de los servicios y el documento que contenga el resultado de la inspección de éstos (actas de entrega recepción, acorde con el numeral 4.3.1. y siguientes del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. EL PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

En caso de no someterse a la conciliación mencionada, ambas partes, de común acuerdo podrán optar por el compromiso arbitral, de conformidad con lo señalado en los artículos 80, 81 y demás del Capítulo Tercero de dicha ley o en su defecto podrán acudir a los tribunales federales si así lo decidieran.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DISCREPANCIA. El PRESTADOR acepta que, en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de licitación, solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva (Anexo 1).

TRIGÉSIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

TRIGÉSIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Las partes no podrán en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin la aceptación expresa que por escrito que otorgue la otra parte.

TRIGÉSIMA NOVENA. SUBROGACIÓN. Las partes convienen de manera expresa que, bajo el supuesto consistente en la declaración de terminación o revocación del Título de Concesión otorgado a PRESTADOR, el Gobierno Federal o quien éste señale, podrá subrogarse en los derechos del PRESTADOR establecidos en el presente acuerdo de voluntades, hasta por un plazo de 1 (un) año, bastando para ello la notificación que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice al PRESTADOR. Sin embargo, el PRESTADOR seguirá siendo responsable del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo establecidas en el presente contrato.

CUADRAGÉSIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones o avisos que las partes deban darse conforme a este contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, por la parte a quien van dirigidas, a los domicilios señalados por las partes en el apartado de declaraciones.

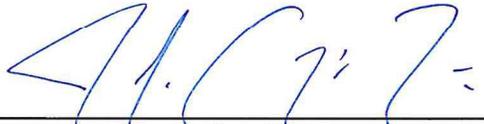
En caso de que cualquiera de las partes cambiara de domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de que ocurra el evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este contrato deban darse, surtirán efectos legales

en el último domicilio así informado a la otra parte.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su Reglamento, en lo no previsto por esta Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DEL 2019, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT



**MTRO. JOSÉ ZÉ GERARDO
CORNEJO NIÑO SUBDIRECTOR
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
APODERADO LEGAL**

POR EL PRESTADOR



**LIC. JOSÉ ANTONIO
DUCOING ARVIZU
APODERADO LEGAL**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


**MTRO. ROBERTO RAYMUNDO
BARRERA RIVERA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
CRÉDITO Y FINANZAS**

POR EL PRESTADOR


**LIC. LUIS AMADOR GONZÁLEZ
PÉREZ YÁÑEZ
APODERADO LEGAL**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y
ÁREA USUARIA**


**DR. EDUARDO ZELAYA DE LA
PARRA
DIRECTOR DE INFORMACIÓN Y
CONTROL DE
CARTERA**



AREA CONTRATANTE

**LIC. BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL
ALCÁNTARA GARCÍA
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES**

Contrato No. I-SD-2019-021

Visto Bueno del Área Usuaría _____

Visto Bueno del Área Administrativa  _____

Elaboró: Lic. Margarita Solórzano Hernández  _____

Supervisó: Lic. Ricardo Alfredo Peralta Martínez _____

ANEXO TÉCNICO

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTAS ELECTRONICAS DE INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES REGISTRADOS EN LA BASE DE DATOS NACIONAL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (BDNSAR)."

Objetivo del servicio.

Contar con el servicio que brinda la BDNSAR, a fin de fortalecer la calidad en el registro de trabajadores y realizar la reubicación de los trabajadores que cambian de Centros de Trabajo.

I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

El INSTITUTO FONACOT requiere contar con el servicio de consulta electrónica de información de los Trabajadores registrados en la Base de Datos Nacional Sistema de Ahorro para el Retiro (BDNSAR) para robustecer la calidad en el proceso de reubicación de créditos de trabajadores que cambiaron su centro de trabajo registrado en el INSTITUTO FONACOT, para una mejor recuperación del mismo.

Se considera información relacionada con los esquemas de seguridad social del IMSS e ISSSTE y se podrá incorporar un esquema de seguridad social adicional (ESS3) sujeto a la revisión y definición de los términos en los que el prestador de servicios podría brindar el servicio, previo a su incorporación, conforme a lo señalado en el Anexo técnico.

II. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

▪ Ubicación del Centro de Trabajo

Alcance

Este servicio deberá permitir identificar en la BDNSAR, el Centro de Trabajo en donde se localiza un trabajador que el INSTITUTO FONACOT tiene identificado sin Centro de Trabajo.

El INSTITUTO FONACOT podrá solicitar al prestador de servicio la información del Centro de Trabajo donde el trabajador se encuentre activo o inactivo realizando de forma regular las aportaciones correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT enviará al prestador de servicio en los primeros 10 días naturales de cada mes, un archivo transaccional con la información correspondiente a los Trabajadores sin Centro de Trabajo.



El prestador de servicio identificará en la BDNSAR, el Centro de Trabajo donde se ubique el trabajador y enviará al INSTITUTO FONACOT el resultado a los 8 días naturales sucesivos por los mismos medios.

El INSTITUTO FONACOT podrá enviar archivos en eventos distintos al mensual, para ubicación de centro de trabajo sin obligarse a comprometer el mismo nivel de servicio.

Modelo Conceptual



1. Identifica en su sistema a aquellos trabajadores sin Centro de Trabajo.	
2. Envía al prestador de servicios la relación de trabajadores sin centro de trabajo.	
	3. Recibe información de trabajadores sin centro de trabajo.
	4. Verifica la existencia en sus bases de datos de cada trabajador recibido, identificando el centro de trabajo en el que se encuentra actualmente el trabajador.
	5. Envía resultado de la búsqueda al Instituto FONACOT para cada trabajador recibido y esquema encontrado con el prestador de servicio.
6. Recibe información de cada trabajador encontrado en la base de datos del prestador de servicios.	
7. Incorpora la información recibida a sus procesos.	

Este modelo muestra en forma general el proceso, sin embargo, éste podrá ser modificado de acuerdo al procedimiento de nuevos requerimientos conforme a lo señalado en dicho rubro del Anexo Técnico

Condiciones de prestación del servicio:

LAS CONDICIONES SON LAS SIGUIENTES	
SERVICIO PARA UBICACIÓN DE CENTROS DE TRABAJO	Lunes a Viernes de 08:00 - 16:00 hrs.
INFRAESTRUCTURA	Web/ Batch Centro de Datos, Lunes a Viernes de 08:00 a 20:00 hrs.
HORARIO ATENCIÓN CARÁCTER OPERATIVO	Lunes a Viernes de 09:00 a 18:00 hrs.
HORARIO DE SOPORTE Y ATENCIÓN DE INCIDENCIAS	Lunes a Viernes de 09:00 a 18:00 hrs.
NUEVOS REQUERIMIENTOS	Lunes a Viernes de 08:00 a 20:00 hrs.
DISPONIBILIDAD	95%
DISPONIBILIDAD Y VIGENCIA	Del 01 de enero de 2020 al 31 Diciembre 2022: Min. 31,321,302; Max. 39,151,630 consultas.



Reglas de Negocio

El INSTITUTO FONACOT deberá enviar la siguiente información para cada trabajador sin Centro de Trabajo:

- Número de Seguridad Social (NSS) del trabajador (obligatorio para trabajadores IMSS).
- CURP (obligatoria para trabajadores Apartado B).

Estatus de Actividad:

- 01 Activo: Trabajador que cuenta con aportaciones patronales en el último periodo de pago recibido en el prestador de servicio (y no se encuentra dado de baja para trabajadores ISSSTE).
- 02 Inactivo: Trabajador que no cuenta con aportaciones en el último periodo recibido por el prestador de servicio (o se encuentra dado de baja en ISSSTE).

Los trabajadores que no sean localizados en la BDNSAR se enviarán al INSTITUTO FONACOT sin registros asociados a nivel detalle.

El prestador de servicio identificará a cada trabajador en la BDNSAR, tomando la información recibida de NSS y/o CURP para los diferentes esquemas de cotización.

El INSTITUTO FONACOT podrá enviar para cada trabajador la CURP o el NSS del trabajador o según corresponda podrá enviar ambos datos.

Cuando el INSTITUTO FONACOT envíe el NSS, el prestador de servicio deberá identificar si existe en la Base de Datos IMSS:

- En caso de que exista y cuente con aportaciones en el último periodo de pago recibido regresará un estatus '01' Activo.
- En caso de que exista y no cuente con aportaciones registradas en el último periodo de pago recibido regresará un estatus '02' Inactivo.
- Para un NSS que exista en IMSS y cuente con CURP asociada.

El prestador de servicio deberá buscar en la Base de Datos de ISSSTE la CURP enviada por el INSTITUTO FONACOT y/o la registrada en la Base de Datos de IMSS enviando la información con que cuenta, con un estatus de Activo o Inactivo, según corresponda.

Cuando el INSTITUTO FONACOT envíe la CURP, el prestador de servicio deberá identificar si existe en la Base de Datos ISSSTE:

- En caso de que exista y cuente con aportaciones en el último periodo de pago recibido regresará un estatus '01' Activo y el NSS asociado.
- En caso de que exista y no cuente con aportaciones registrada en el último periodo de pago recibido regresará un estatus '02' Inactivo y el NSS asociado.

Para el caso de trabajadores IMSS de búsqueda por CURP, si un trabajador tuviera más de un NSS asociado se enviarán todos los Centro de Trabajo Asociados con el NSS correspondiente.

Si un NSS enviado por el INSTITUTO FONACOT no existe en IMSS, sin embargo, también se envió la CURP, se realizará la búsqueda por CURP según lo señalado anteriormente.





El prestador de servicio enviará una respuesta para cada trabajador de acuerdo a la siguiente información encontrada:

- Esquema de cotización actual.
- Estatus de Actividad (01 Activo, 02 Inactivo)
- Información del trabajador que será enviada.
- NSS encontrado para trabajadores IMSS.
- CURP encontrada.
- RFC encontrado.
- Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre registrado en la Administradora.
- Último periodo de pago cotizado (para trabajadores inactivos IMSS)
- Fecha de Baja (Para trabajadores Inactivos ISSSTE) Información del Centro de Trabajo.
- RFC Patronal
- NSS Patronal (sólo para trabajadores IMSS).
- Nombre.
- Domicilio.
- Población.
- Entidad.
- Código postal.
- Teléfono.
- Mail (Para ISSSTE).

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar dentro del lote si se le envía la información de trabajadores Activos e Inactivos o sólo Activos.

Los nombres de los archivos deberán tener la siguiente estructura:

- Archivo enviado por el INSTITUTO FONACOT
 - PSDFT.DP.104XXX.REINSTA.MMAAAA.GDG
 - "PSDFT" (Prefijo constante).
 - "DP" (Indicador de archivo permanente).
 - "104XXX" (XXX Código INSTITUTO FONACOT alfanumérico de 3 posiciones).
 - "REINSTA" (Lote de Trabajadores Reinstalados).
 - "MMAAAA" (mes y año del lote a PROCESAR).
 - "GDG" (extensión de intercambio de información).
- Archivo enviado por PROCESAR
 - PSDFT.DP.P04XXX.REINSTA.MMAAAA.FAAMMDD.C999
 - "PSDOIFT" (Prefijo constante).
 - "DP" (Indicador de archivo permanente).
 - "P04XXX" (XXX Código INSTITUTO FONACOT alfanumérico de 3 posiciones).
 - "REINSTA" (Lote de Trabajadores Reinstalados).
 - "MMAAAA" (mes y año del lote a PROCESAR).
 - FAAMMDD (Fecha de proceso del lote enviado).
 - C999 (Consecutivo de lote).

AC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





CONSIDERACIONES

- ✓ Para trabajadores activos que sean multi-patrón, el prestador de servicio enviará un detalle de cada patrón encontrado y su esquema de cotización para ese trabajador.
- ✓ El prestador de servicio deberá garantizar que el mecanismo de intercambio de información se realizará utilizando un VPN o utilizando un enlace dedicado proporcionado por el INSTITUTO FONACOT.
- ✓ El envío de la información por parte del INSTITUTO FONACOT para consulta de Ubicación del Centro de Trabajo será mensual.

HORARIO DE SERVICIO:

- ✓ La recepción de información será en un periodo máximo de 8 días sucesivos de la entrega por parte del Instituto, en un horario de 8:00 a 16:00 horas (Hora de la Ciudad de México), a través de la VPN o enlace antes mencionado. Para mayor detalle consultar el mapa conceptual del apartado *II. Características técnicas del servicio*.

❖ **EXCEPCIONES PARA EL SERVICIOS DE "UBICACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO" (NS)**

Para efectos de la medición del Nivel de Servicio, no se contarán como tal los siguientes eventos:

- a. Mantenimiento programado por parte del prestador de servicio; que en acuerdo con el INSTITUTO FONACOT se deberá avisar con anticipación. Estos mantenimientos deberán de programarse en horarios fuera de los comprometidos como horarios de servicio en este documento, dichos mantenimientos no serán objeto de cobro para el Instituto FONACOT.
- b. Interrupciones causadas por INSTITUTO FONACOT por caso fortuito o de fuerza mayor;
- c. Procedimientos contingentes instruidos por CONSAR, para lo cual el prestador de servicios notificará al INSTITUTO FONACOT en el momento que tenga conocimiento de dicho evento;
- d. Modificaciones en la ejecución de los procesos operativos instruidos por CONSAR. A fin de conocer si dichas modificaciones afectarían al Instituto FONACOT, revisando los alcances y tiempos de implementación.

❖ **PRUEBAS**

"Ubicación del Centro de Trabajo", y una vez que el ambiente de pruebas, en el ámbito de comunicación, desarrollo, etc., esté disponible, el INSTITUTO FONACOT enviará el archivo transaccional con las características descritas en las reglas de negocio, teniendo un tiempo de respuesta de parte del prestador de servicio de 2 (dos) días hábiles. Dichas pruebas no serán objeto de cobro para el Instituto FONACOT.





❖ REQUERIMIENTOS

En caso de que el INSTITUTO FONACOT solicite una modificación al servicio de Ubicación del Centro de Trabajo) o bien, solicite un nuevo servicio, deberá apegarse al procedimiento para la solicitud de Nuevos Requerimientos descrito en el rubro "Nuevos Requerimientos", así como a las especificaciones conforme a la "Matriz de Atención de solicitudes recibidas por el INSTITUTO FONACOT" descritas en este Anexo Técnico.

- o La solicitud de Nuevos Requerimientos será de lunes a viernes de 8:00 a 20:00hrs. (Hora de la Ciudad de México).

❖ CENTRO DE ATENCIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIO

Horarios de Servicio:

- o De lunes a viernes de las 8:00 a las 22:00 horas (Hora de la Ciudad de México).

Medios de comunicación:

- A través de correo electrónico
- A través de línea telefónica de Centro de Atención del prestador de servicios, de la Ciudad de México y Lada para nivel nacional.

❖ Consultas o atención de incidencias de carácter operativo:

- o Estatus de actividad de un trabajo. (Activo, inactivo e inexistente).
- o Confirmación de envío de archivo del proceso de reinstalados productivo.
- o Solicitud de cambio de periodo.
- o Envío de factura.

Solicitud de Pruebas y Nuevos Requerimientos

- o Envío de archivo de pruebas.
- o Solicitud para preparar ambiente de pruebas.
- o Solicitud Nuevo Requerimiento.

Atención de incidencias por infraestructura

- o Intermittencias en el servicio.
- o Suspensión del Servicio.
- o Las partes acuerdan que la atención de incidencias sólo ve los días sábados y domingos y se pondrá disponible al INSTITUTO FONACOT dentro de los 30 días calendario siguientes a partir del día hábil siguiente de la autorización.



Matriz de Atención de Solicitudes recibidas por INFONACOT

			REQUISITOS MÍNIMOS NECESARIOS	NIVELES DE SERVICIO
No.	Total de Consulta	Descripción Consulta	USUARIO	CAP (Nivel de servicio para)
1	Estatus de actividad de un trabajador (Activo, inactivo e inexistente)	El INSTITUTO FONACOT requiere conocer el estatus de un trabajador	*NSS ó CURP	1hora
2	confirmación de envío de archivo del proceso de reinstalados	El INSTITUTO FONACOT requiere confirmación de recepción del archivo de reinstalados de ambiente productivo.	*No. De Proceso (solo en caso de que sea por medio de CD) o máscara completa si la vía de envío es diferente.	1hora
3	Solicitud de cambio de período	el INSTITUTO FONACOT solicita el cambio de período de la carga mensual. Se realiza posterior al 17 de cada mes.	Se requiere mencionar si es confirmación o negativa por parte del Instituto. <i>NOTA: Estas consultas se deberán realizar de Lunes a Viernes de 09:00 a 18:00</i>	1hora
4	envío de factura	Solicitud de factura o aclaraciones respecto a la información contenida en la misma.	*Indicar que dato de la factura es incorrecto *Si se requiere aclaración de datos, mencionar cuales son. *Mes de la factura.	1hora
5	Envío de archivo de pruebas	Archivos que envía el Cliente para que se utilicen las pruebas.	*Máscara indicando el consecutivo a considerar (aplica para la prueba Ubicación de Centro de Trabajo)	1hora
6	Solicitud para preparar ambiente	El INSTITUTO FONACOT inicia procedimiento de período de pruebas de acuerdo al Anexo 3 del Contrato, mismo que dá inicio con la solicitud del INSTITUTO FONACOT a través del CAP.	*Descripción de la solicitud l. Ubicación del Centro de Trabajo.	1hora
7	Solicitud Nuevo Requerimiento	El INSTITUTO FONACOT inicia procedimiento de Nuevo Requerimiento de acuerdo al Anexo 4 del Contrato, mismo que dá inicio con la solicitud del INSTITUTO FONACOT a través del CAP.		1hora
8	Intermitencias en el servicio	Reporte del Cliente sobre intermitencias detectadas en el servicio		1hora
9	suspensión del servicio	Reporte del cliente sobre disponibilidad del servicio.		1hora

En caso de que el INSTITUTO FONACOT, requiera el tiempo de respuesta para algún tipo de Consulta que no se encuentre en la matriz anterior, deberá notificarlo mediante el Centro de Atención del prestador de servicios para su inclusión.

❖ **REQUERIMIENTOS DE PRUEBAS PARA LA UBICACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO**

ALCANCE.

Este servicio deberá permitir identificar en la BDNSAR en su ambiente de pruebas, el Centro de Trabajo en donde se localiza un trabajador que el INSTITUTO FONACOT tiene identificado sin Centro de Trabajo.

El INSTITUTO FONACOT enviará al prestador de servicio, mediante un archivo transaccional de pruebas la información correspondiente a los Trabajadores sin Centro de Trabajo. El prestador de servicio identificará en la BDNSAR de pruebas, el centro de trabajo donde se ubique el trabajador y enviará al INSTITUTO FONACOT en su IP de prueba el resultado por los mismos medios.

HORARIOS DE DISPONIBILIDAD DE AMBIENTES DE PRUEBAS.

El procesamiento de la información se realizará:

De lunes a viernes de 8:00 a 18:00Hrs. (Hora de la Ciudad de México), con un plazo máximo de respuesta de 2 (dos) días hábiles para archivos transaccionales.





PROCEDIMIENTO

1. El INSTITUTO FONACOT contactará al Centro de Atención del Prestador de Servicio y solicitará con 10 (diez) días hábiles de anticipación el ambiente de pruebas, para lo cual se le asignará el Número de Ticket correspondiente.

El contacto será a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a) A través de correo electrónico o,
- b) A través de línea telefónica de Centro de Atención de la Ciudad de México y Lada para nivel nacional.

2. La información mínima que deberá ser proporcionada por el INSTITUTO FONACOT a la empresa prestadora del servicio, para dar seguimiento al ticket de atención, es la siguiente:

- a. Descripción de la solicitud.
- b. Tipo de Servicio
 - ✓ Ubicación del Centro de Trabajo
- c. Responsable (contacto por parte del INSTITUTO FONACOT).
- d. Plazo de pruebas.
- e. Volumetría para Servicios.
- f. Set de pruebas, a fin de que el Prestador de Servicio realice la ambientación correspondiente.
- g. IP de entrada y de salida.
- h. Nodo.
- i. Formatos (en caso de requerirse formato de solicitud de acceso).
- j. Máscara indicando el consecutivo a considerar (aplica para la prueba Ubicación de Centro de Trabajo).
- k. Fecha de inicio de pruebas.

3. El ticket tendrá una vigencia de 8 (ocho) días hábiles posteriores a su generación.

4. Servicio a Clientes notificará el ticket al área correspondiente para su atención.

5. El prestador de servicio, dentro de los 2 (dos) días hábiles a partir de la solicitud del ambiente de pruebas por el INSTITUTO FONACOT señalada en el numeral 1 anterior, realizará las siguientes actividades:

- a) Estimación de costo por día de pruebas.
- b) Estimación de recursos (tiempo, personal, infraestructura, desarrollo, pruebas).
- c) Estimación de costo final del período de pruebas.
- d) Ambientación de set de pruebas.
- e) Notificación al INSTITUTO FONACOT del costo total del ambiente de pruebas y disponibilidad.

6. El INSTITUTO FONACOT dentro de un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes a la notificación del prestador de servicio del costo del período de pruebas y condiciones, mediante escrito proporcionará la autorización expresa al costo



calculado para dicho período de pruebas a fin de dar inicio en la fecha indicada por el INSTITUTO FONACOT.

7. Cualquier retraso por parte del prestador de servicio para la ejecución de las pruebas conforme a lo acordado, se encontrará sujeto a pena convencional.

❖ **NUEVOS REQUERIMIENTOS**

El servicio que actualmente se encuentra en productivo es el de Ubicación del Centro de Trabajo.

El modelo conceptual y estructura de información bajo la cual operan los servicios antes descritos se encuentran detallados en apartado "Descripción del Servicio" de este Anexo Técnico.

Cualquier modificación que el INSTITUTO FONACOT solicite respecto a la funcionalidad, esquema de intercambio de información, infraestructura, estructura de información, servicios adicionales de información, Niveles de Servicio o cualquier otro desarrollo que dé lugar a una modificación por parte del prestador de Servicio o nuevo servicio solicitados, deberá apegarse al procedimiento que a continuación se describe.

PROCEDIMIENTO.

1. El INSTITUTO FONACOT contactará al Centro de Atención del prestador de servicio para la generación de una solicitud de "Nuevo Requerimiento", para lo cual se le asignará el Número de Ticket correspondiente.

El contacto será a través de cualquiera de las siguientes:

- a. A través de correo electrónico o,
- b. A través de línea telefónica de Centro de Atención de la Ciudad de México y Lada para nivel nacional.

2. La información mínima que deberá ser proporcionada por el INSTITUTO FONACOT para dar seguimiento al ticket de atención, es la siguiente:

- a) Nombre del proyecto.
- b) Descripción de la solicitud, especificando si se trata de una modificación a los servicios actuales o bien, se trata de un servicio nuevo.
- c) Tipo de requerimiento (Batch/Servicio).
- d) Prioridad: Alta, Media o Baja.
- e) Responsable (contacto por parte del INSTITUTO FONACOT).
- f) Fecha propuesta de reunión de entendimiento con el prestador de servicio, dentro de los siguientes 8 (ocho días hábiles).

3. El Ticket tendrá una vigencia de 8 (ocho) días hábiles con la finalidad de llevar a cabo la reunión de entendimiento.

4. Servicio a Clientes notificará el ticket al área correspondiente para su atención.





5. El Prestador de Servicio una vez que se lleve a cabo la reunión de entendimiento con el INSTITUTO FONACOT, en un periodo de 8 (ocho) días hábiles realizará las siguientes actividades:
 - a) Análisis del Requerimiento
 - b) Generación de Propuesta
 - c) Reunión de seguimiento a fin de recabar Visto Bueno del INSTITUTO FONACOT respecto a la propuesta de solución proporcionada por PROCESAR.
6. Concluido el Levantamiento del Requerimiento por parte del prestador de servicio y con el Visto Bueno del INSTITUTO FONACOT respecto al mismo, el Prestador de Servicio en apego a los procedimientos internos de la gestión de requerimientos, realizará lo siguiente:
 - a) Estimación y Priorización del Requerimiento
 - b) Análisis y Cálculo del costo de la implementación
 - c) Evaluación en el Comité de Priorización
7. La duración de cada una de las actividades descritas en la propuesta enviada por el prestador de servicio al INSTITUTO FONACOT estará definida en días hábiles.
8. El INSTITUTO FONACOT, una vez recibida la notificación de costo y fecha tentativa de inicio, responderá mediante escrito dirigido al prestador de servicio, la autorización expresa al costo y la confirmación de fecha de inicio; el INSTITUTO FONACOT podrá modificar la fecha de inicio, siempre y cuando sea posterior a la propuesta por el prestador de servicio.
9. El INSTITUTO FONACOT tendrá 8 (ocho) días hábiles para notificar al prestador de servicio mediante el área de Servicio a Clientes, observaciones o en su caso solicitar una reunión de trabajo para la atención de dudas o aclaraciones con el prestador de servicio respecto a fechas, plazo, costos o cualquier otro tema relacionado con el requerimiento solicitado que deseen revisar.
10. Una vez que concluya el desarrollo y se encuentre implementado en el ambiente productivo, el prestador de servicio, en apego a sus procedimientos internos, remitirá vía correo electrónico la notificación de la liberación y la encuesta de satisfacción con la finalidad de mejorar el servicio proporcionado.
11. A partir de la implementación a Producción y como parte de la garantía a nuevos requerimientos, el INSTITUTO FONACOT contará con un periodo de 3 (tres) ciclos productivos a fin de reportar incidencias.
12. En caso de modificaciones a los aplicativos ya existentes se tendrá un periodo de garantía para el servicio de 3 (tres) días y el batch 3 (tres) ciclos, esto en ambiente productivo.



III. VOLUMETRÍA DE MÍNIMOS Y MÁXIMOS POR MES.

La volumetría que a continuación se señala corresponde a la información proporcionada por el INSTITUTO FONACOT, para el servicio de:

- Ubicación del Centro de Trabajo

AÑO	MES	CONSULTAS 2020 - 2022	
		MÍNIMO	MÁXIMO
2020	ENERO	860,125	1,075,156
2020	FEBRERO	861,684	1,077,106
2020	MARZO	873,887	1,092,359
2020	ABRIL	870,868	1,088,585
2020	MAYO	892,850	1,116,063
2020	JUNIO	906,019	1,132,525
2020	JULIO	901,113	1,126,391
2020	AGOSTO	880,935	1,101,169
2020	SEPTIEMBRE	849,222	1,061,527
2020	OCTUBRE	848,573	1,060,717
2020	NOVIEMBRE	847,903	1,059,880
2020	DICIEMBRE	847,257	1,059,071
2021	ENERO	860,125	1,075,156
2021	FEBRERO	861,684	1,077,106
2021	MARZO	873,887	1,092,359
2021	ABRIL	870,868	1,088,585
2021	MAYO	892,850	1,116,063
2021	JUNIO	906,019	1,132,525
2021	JULIO	901,113	1,126,391
2021	AGOSTO	880,935	1,101,168
2021	SEPTIEMBRE	849,222	1,061,526
2021	OCTUBRE	848,573	1,060,716
2021	NOVIEMBRE	847,903	1,059,879
2021	DICIEMBRE	847,257	1,059,070

46
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2019
[Handwritten signature]



2022	ENERO	860,125	1,075,155
2022	FEBRERO	861,684	1,077,105
2022	MARZO	873,887	1,092,358
2022	ABRIL	870,868	1,088,584
2022	MAYO	892,850	1,116,062
2022	JUNIO	906,019	1,132,524
2022	JULIO	901,112	1,126,390
2022	AGOSTO	880,934	1,101,168
2022	SEPTIEMBRE	849,221	1,061,526
2022	OCTUBRE	848,572	1,060,716
2022	NOVIEMBRE	847,902	1,059,879
2022	DICIEMBRE	847,256	1,059,070
SUBTOTAL			
IVA			
TOTAL		31,321,302	39,151,630

- Es importante mencionar que las consultas pagadas por mes serán solo las efectuadas.

IV. PLAZO DEL SERVICIO.

- La prestación del servicio se llevará a cabo a partir del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022

V. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio se realizará de manera electrónica a través de un enlace de comunicación entre las infraestructuras del prestador de servicios y el INSTITUTO FONACOT, generando un canal seguro mediante un enlace dedicado, al cual se hace la consulta de la información y el intercambio de ésta.

VI. FORMA DE PAGO.

Por los servicios de consultas efectivamente devengadas, el cumplimiento de entregables y de los mecanismos de verificación; se realizarán pagos mensuales a través de depósitos electrónicos a la cuenta del nombre del prestador de servicios, a mes vencido en apego a lo señalado el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La forma de pago será por medio de transferencia electrónica mensual a cuenta proporcionada por el PRESTADOR, el pago se realizará una vez que se obtenga la factura equivalente al mes de pago y sea validada a entera satisfacción por la Dirección de Información y Control de Cartera.

Para lo anterior, el prestador del servicio deberá considerar los siguientes puntos:

(Handwritten signatures and initials in blue and green ink)



- a) Proporcionar factura (CFDI), el cual deberá cumplir con las Disposiciones Fiscales Vigentes, e indicar la cantidad y la descripción de los servicios proporcionados a entera satisfacción del INFONACOT. Además deberá enviar vía correo electrónico el archivo XML de la factura a las ves: jose.santos@fonacot.gob.mx, andrea.leyva@fonacot.gob.mx. Pudiéndose solicitar el retiro o inclusión de algún usuario.
- b) En caso de que la factura entregada por el prestador de servicios para su pago, presente errores o deficiencias, el INFONACOT, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito las deficiencias que deberá corregir, por lo cual el prestador del servicio contará a su vez con tres días naturales para realizar las correcciones pertinentes y presentarla nuevamente al INFONACOT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la LAASSP.

VII. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

El prestador adjudicado se obliga ante el INFONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados y en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El prestador adjudicado deberá contar con la infraestructura necesaria, personal profesional y técnico especializado en el ramo, herramientas, procedimientos, refacciones técnicas y equipos adecuados, para el tipo de servicios solicitados, a fin de garantizar que los servicios objeto del presente anexo técnico sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción del INFONACOT.

El prestador deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y a falta de estas, las normas internacionales o en su caso, las normas de referencia vigente que resulten aplicables para el tipo de los servicios solicitados.

El personal autorizado del INFONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente Anexo Técnico, informándole al prestador, las anomalías o deficiencias en el cumplimiento sobre los aspectos descritos con anterioridad, tal comunicación se hará por escrito y en la misma se fijará un plazo para la corrección que proceda, aplicando las penalizaciones o deductivas según corresponda.

El prestador manifiesta su conformidad para que el Instituto FONACOT supervise los servicios que se comprometen a proporcionar. Dicha supervisión no lo exime ni libera de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud del contrato que se formalice.

El INFONACOT podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este Anexo Técnico establecidos en el apartado I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, II. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO, así como en el IV. PLAZO DEL SERVICIO, obligándose en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el INFONACOT.





VIII. MECANISMOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.

El administrador del contrato será el responsable de verificar que el prestador que resulte adjudicado preste en todo momento los servicios de manera eficiente y con la más alta calidad en cumplimiento con el Anexo Técnico de la prestación de servicios, asimismo, las áreas usuarias, es decir, la Dirección de Información y Control de Cartera y DTI notificarán por escrito al administrador del contrato cualquier deficiencia en el servicio de acuerdo a las condiciones señaladas en el presente Anexo Técnico.

En caso de que el prestador del servicio que resulte adjudicado no cumpla con la prestación del servicio en apego a las características y condiciones establecidas en el Anexo Técnico, el Instituto FONACOT no dará por recibido el servicio, así como el administrador del contrato no dará por prestado el mismo, aplicando deductivas o penalizaciones según corresponda.

El administrador llevará a cabo la revisión de la información relacionada con las consultas realizadas, mismas que deberán ser proporcionadas por el prestador del servicio con los campos necesarios a fin de identificar con toda la información necesaria, dicha información será almacenada por el Instituto para monitorear el servicio proporcionado.

El prestador deberá demostrar mes a mes que el servicio realizado es correcto a través de:

- La base enviada por el Instituto FONACOT, con marcas definidas

El prestador del servicio adjudicado deberá informar oportunamente al Instituto sobre cualquier falla en el servicio, así como los tiempos de normalización del mismo.

IX. ENTREGABLES.

El prestador del servicio deberá regresar la base de datos enviada por el Instituto FONACOT, en los tiempos especificados en este Anexo Técnico y con las características del mismo.

Se deberá cumplir con los tiempos especificados para la entrega de la póliza de fianza, dicho en tal rubro.

Se deberá entregar un detalle de consultas realmente devengadas en conjunto con la factura de pago.

X. PENAS CONVENCIONALES

Conforme lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su reglamento, se aplicarán las penas convencionales al prestador por la demora en el cumplimiento de las obligaciones escritas en el anexo técnico.

La Dirección de Información y Control de Cartera, será la encargada de validar la aplicación de las penas convencionales, en caso de existir un atraso de cumplimiento de la prestación de los



servicios objeto del contrato. El prestador de servicio queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total de la factura mensual presentada por cada día natural de atraso en el servicio, hasta el cumplimiento a entera satisfacción del INFONACOT.

En caso de no recibir los detalles de consulta a los que se hace alusión el apartado de entregables de acuerdo a las características establecidas, se aplicará pena del 1% por cada día natural de atraso del valor factura del mes que corresponda.

El administrador del contrato informara por escrito al prestador el cálculo de la pena correspondiente indicando el número de días de atraso y monto, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero en la próxima factura que deba cubrir el Instituto FONACOT posterior al mes en que ocurra la falta.

Cuando el monto total de aplicación de las penas convencionales rebase el 10% del valor de la Garantía de Cumplimiento del contrato, el INFONACOT podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

XI. DEDUCTIVAS

En apego al artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 del reglamento, el INFONACOT aplicará al prestador deductivas por concepto de deducción al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que incurra el prestador respecto a las partidas o conceptos que integran en el presente Anexo Técnico.

- o Se aplicará deductiva del 1% del monto total de la factura mensual presentada por el servicio la BDNSAR se encuentra errónea.

Cuando el monto total de aplicación de las deductivas rebase el 10% del valor del contrato, el INFONACOT podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

XII. PLAZO PARA LA SUSPENSIÓN DE DEL SERVICIO.

El Instituto FONACOT podrá suspender la prestación del servicio adjudicado durante la vigencia si existieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito, en cuyo caso únicamente se pagarán servicios efectivamente proporcionados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al Instituto FONACOT, el prestador del servicio tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

El plazo de la suspensión no podrá ser mayor a 5 días naturales. Así mismo, la suspensión de la prestación del servicio se ajustará a lo dispuesto por los artículos 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público y 102 fracción II de su reglamento.





XIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El prestador deberá garantizar el cumplimiento del contrato, entregando al INFONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere el artículo 87 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, una póliza de fianza, en moneda nacional, expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del INFONACOT, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo total a erogar por el ejercicio fiscal 2020, 2021 y 2022, sin incluir el impuesto del valor agregado, La cual deberá presentarse al INFONACOT a más tardar el décimo día natural de iniciado el contrato.

XIV. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El prestador del servicio adjudicado se compromete ante el INFONACOT, a responder por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse durante la vigencia del contrato, así como los problemas de cualquier naturaleza que deriven de incumplimiento por los servicios contratados y que no sean objeto de penalización.

El prestador deberá contar con una garantía de responsabilidad civil a más tardar a los 10 días naturales empezado el contrato.

XV. RESPONSABILIDAD LABORAL.

El prestador de servicios bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requieran para la prestación del servicio, en el entendido de que asumirán responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que, en su caso, estos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INFONACOT.

El prestador como patrón de las personas que en su caso designen como auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el servicio objeto presente Anexo Técnico, serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en material de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INFONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el prestador como auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, asumirán la responsabilidad, dejando libre al INFONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

46
[Handwritten signatures and initials in blue and green ink]

[Handwritten signature in blue ink]
[Logo of the Mexican Secretariat of Labor and Social Security]
[Handwritten signature in blue ink]



XVI. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a guardar en estricta confidencialidad toda la información que se proporcione para el cumplimiento del presente servicio, por lo que conviene que por ningún motivo, podrán divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio, los datos o información utilizada en el presente Anexo Técnico, toda vez que son de exclusivo interés para las mismas, en caso contrario la parte que incumpla incurrirá en responsabilidad civil y penal de conformidad con los daños causados a las partes afectadas.

Por lo anterior, la parte que incumpla será la única responsable de los daños y perjuicios que se causen a la otra parte por el mal manejo de información, así como por la reproducción y distribución no autorizada que realice su personal o sus filiales, obligándose la parte que incumplió al resarcimiento de los daños y perjuicios que por tal concepto sufra la otra.

Las partes acuerdan que lo estipulado en la presente cláusula, será sin perjuicio a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XVII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO,

Con fundamento en el artículo 84 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contrato será administrado dentro de la Dirección de Cobranza por Bernardo Jaime Muñoz Vazquez.

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA REQUIRIENTE

<p>ATENTAMENTE</p>  <p>Bernardo Jaime Muñoz Vazquez Director de Cobranza.</p>
--

46





Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2019.

Asunto: Propuesta Económica para el servicio de
"CONSULTAS ELECTRÓNICAS DE INFORMACIÓN DE LOS
TRABAJADORES REGISTRADOS EN LA BASE DE DATOS NACIONAL
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (BDNSAR)"

DR. EDUARDO ZELAYA DE LA PARRA
DIRECTOR DE INFORMACIÓN Y CONTROL DE CARTERA.
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS
TRABAJADORES (INFONACOT)
PRESENTE

En atención a su solicitud de información/cotización de fecha 27 de diciembre de 2019, en la que nos hace llegar los Términos de Referencia que contienen las especificaciones técnicas, requisitos de calidad, cantidad y oportunidad para la contratación del servicio de "CONSULTAS ELECTRÓNICAS DE INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES REGISTRADOS EN LA BASE DE DATOS NACIONAL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (BDNSAR)" la cual se adjunta a la presente para referencia (en lo sucesivo Términos de Referencia), esta Empresa Operadora por conducto de la suscrita, manifiesta respetuosamente:

1. Antecedentes de la PROCESAR.

PROCESAR, S.A. de C.V., Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR (PROCESAR) es una sociedad mexicana que diseña y opera sistemas informáticos y que tiene el carácter de Concesionaria del Gobierno Federal para administrar la Base de Datos Nacional SAR (BDNSAR), en virtud de lo cual presta el servicio de interés público consistente en la operación de dicha Base de Datos, habilitando y prestando también otros servicios adicionales para los Participantes del SAR (AFORES), Institutos de Seguridad Social (IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, FOVISSSTE), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Banco de México (Banxico), Instituto de Seguridad Social del Estado de México (ISSEMYM) y Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

En la Trayectoria de PROCESAR, se destaca:

AL

[Handwritten signature]

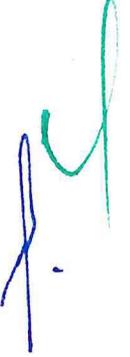
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

- i. Haber diseñado, construido y operar la plataforma tecnológica a través de la cual los Participantes del SAR, e Institutos de Seguridad Social, y Autoridades (CONSAR, SHCP, Banxico, RENAPO) interactúan con la Base de Datos Nacional SAR mediante la ejecución de diversos procesos operativos originados por el ejercicio de algún derecho del trabajador, la solicitud de información por parte de alguna autoridad, la dispersión e individualización de recursos originados por la recaudación de los mismos por parte de los institutos de Seguridad Social a través de sus entidades receptoras o centros de pago.
- ii. Haber diseñado y construido los sistemas informáticos y procesos operativos (Registro, Recaudación, Traspaso, Retiros y Liquidación) del SAR que permiten el intercambio de información referida en el párrafo precedente y que soportan transacciones relacionadas con la cuenta individual del Trabajador y consultas de información diversa.
- iii. Generado los modelos y productos de información de las Administradoras de Fondos para el Retiro, Institutos de Seguridad Social y Autoridades Regulatoras conforme a las necesidades y requerimientos de dichos Usuarios y Autoridades.
- iv. En reconocimiento a sus logros en el desarrollo tecnológico y gestión de tecnología, en marzo del 2015, se otorgó a PROCESAR el "Premio Nacional de Tecnología e Innovación en su Edición número XVI" en la categoría Organizaciones Grandes de Servicios.
- v. Asimismo, el Comité Técnico y de Administración del Fondo Sectorial de Innovación de la Secretaría de Economía y CONACYT el 20 de octubre de 2015, reconoció el proyecto de PROCESAR denominado "Autenticación Biométrica de la identidad de los trabajadores afiliados al SAR".
- vi. Contar con las siguientes distinciones:
 - a. 50 Empresas más innovadoras, *Innovation Week* 2017.
 - b. Mejores Empresas Mexicanas 2018. (2° año consecutivo).
 - c. Empresa Socialmente Responsable 2018.
- vii. Como cada año, en 2018, acreditó el mantenimiento de la Certificación en la Norma ISO 9001:2015 resultado de la mejora continua al Sistema de Gestión de Calidad, así como por la incorporación de las políticas, procedimientos y metodologías relacionadas con la gestión del riesgo.
- viii. También en 2018, obtuvo la recertificación en la Norma ISO 27001:2013 acreditando la Auditoría Externa del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

AL



- ix. Recibió la Certificación Internacional nivel 3 otorgada por el *CMMI Institute* (*Capability Maturity Model Integration*), que mide la madurez de los procesos implementados en el desarrollo de soluciones de software.

2. Portafolio de servicios vinculados con el SAR, o con aquellas entidades a las que se les haya autorizado la posibilidad de acceder a dichos servicios.

PROCESAR, es concesionario del Gobierno Federal para administrar y operar la Base de datos Nacional SAR, prestando los servicios, que se mencionan a continuación a Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Institutos de Seguridad Social y usuarios de la BDNSAR:

- a) Administrar las Base de Datos Nacional SAR (BDNSAR).
- b) Desarrollar y administrar plataformas tecnológicas organizadas para la recepción, ofrecimiento e intercambio de información sobre servicios o productos comerciales, entre las distintas empresas participantes que los ofrecen y los Trabajadores, que cuente con la autorización correspondiente.
- c) Diseñar, integrar y operar soluciones informáticas integrales a usuarios del SAR.
- d) Prestar asistencia técnica y capacitación a las entidades del Sistema de Ahorro para el Retiro con relación a los procesos operativos mediante los cuales la BDNSAR tiene interacción con cada uno de ellos.
- e) Coadyuvar con los Institutos de Seguridad Social y las Administradoras de Fondos para el Retiro en la localización de las cuentas individuales de los trabajadores para permitir un ordenado proceso de unificación separación y traspaso de éstas últimas.
- f) Establecer los procedimientos necesarios que permitan que la información derivada de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, fluya de manera ordenada entre los Participantes de los Sistema de Ahorro para el Retiro e Institutos de Seguridad Social;
- g) Administrar el sistema de información de la Subcuenta de Vivienda, así como de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, en términos de las disposiciones emitidas por la Comisión;

3. Contraprestación aplicable al servicio requerido en congruencia con los Términos de Referencia:

Considerando la solicitud de servicio de INFONACOT a PROCESAR y cuyas especificaciones y alcance se contienen en los Términos de Referencia, así como la la



PROCESAR

volumetría estimada por el comportamiento del servicio, la tarifa que aplicará por transacción es: \$0.89 M.N. (Ochenta y nueve centavos de peso .89/100 M.N.).

En este contexto, y para referencia y valoración de ese Fondo de Consumo, a continuación, se somete a su consideración la estimación de la volumetría y correlativo importe a pagar a PROCESAR, con base en la tarifa determinada para este servicio, en los meses y años que se indican a continuación.

AÑO	MES	CONSULTAS 2020 - 2022		PRECIO UNITARIO	MONTO	
		MÍNIMO	MÁXIMO		MÍNIMO	MÁXIMO
2020	ENERO	860,125	1,075,156	\$0.89	\$765,511.25	\$956,888.84
2020	FEBRERO	861,684	1,077,106	\$0.89	\$766,898.76	\$958,624.34
2020	MARZO	873,887	1,092,359	\$0.89	\$777,759.43	\$972,199.51
2020	ABRIL	870,868	1,088,585	\$0.89	\$775,072.52	\$968,840.65
2020	MAYO	892,850	1,116,063	\$0.89	\$794,636.50	\$993,296.07
2020	JUNIO	906,019	1,132,525	\$0.89	\$806,356.91	\$1,007,947.25
2020	JULIO	901,113	1,126,391	\$0.89	\$801,990.57	\$1,002,487.99
2020	AGOSTO	880,935	1,101,169	\$0.89	\$784,032.15	\$980,040.41
2020	SEPTIEMBRE	849,222	1,061,527	\$0.89	\$755,807.58	\$944,759.03
2020	OCTUBRE	848,573	1,060,717	\$0.89	\$755,229.97	\$944,038.13
2020	NOVIEMBRE	847,903	1,059,880	\$0.89	\$754,633.67	\$943,293.20
2020	DICIEMBRE	847,257	1,059,071	\$0.89	\$754,058.73	\$942,573.19
2021	ENERO	860,125	1,075,156	\$0.89	\$765,511.25	\$956,888.84
2021	FEBRERO	861,684	1,077,106	\$0.89	\$766,898.76	\$958,624.34
2021	MARZO	873,887	1,092,359	\$0.89	\$777,759.43	\$972,199.51
2021	ABRIL	870,868	1,088,585	\$0.89	\$775,072.52	\$968,840.65
2021	MAYO	892,850	1,116,063	\$0.89	\$794,636.50	\$993,296.07
2021	JUNIO	906,019	1,132,525	\$0.89	\$806,356.91	\$1,007,947.25
2021	JULIO	901,113	1,126,391	\$0.89	\$801,990.57	\$1,002,487.99
2021	AGOSTO	880,935	1,101,168	\$0.89	\$784,032.15	\$980,039.52
2021	SEPTIEMBRE	849,222	1,061,526	\$0.89	\$755,807.58	\$944,758.14
2021	OCTUBRE	848,573	1,060,716	\$0.89	\$755,229.97	\$944,037.24
2021	NOVIEMBRE	847,903	1,059,879	\$0.89	\$754,633.67	\$943,292.31
2021	DICIEMBRE	847,257	1,059,070	\$0.89	\$754,058.73	\$942,572.30
2022	ENERO	860,125	1,075,155	\$0.89	\$765,511.25	\$956,887.95
2022	FEBRERO	861,684	1,077,105	\$0.89	\$766,898.76	\$958,623.45
2022	MARZO	873,887	1,092,358	\$0.89	\$777,759.43	\$972,198.62
2022	ABRIL	870,868	1,088,584	\$0.89	\$775,072.52	\$968,839.76
2022	MAYO	892,850	1,116,062	\$0.89	\$794,636.50	\$993,295.18
2022	JUNIO	906,019	1,132,524	\$0.89	\$806,356.91	\$1,007,946.36
2022	JULIO	901,112	1,126,390	\$0.89	\$801,989.68	\$1,002,487.10
2022	AGOSTO	880,934	1,101,168	\$0.89	\$784,031.26	\$980,039.52
2022	SEPTIEMBRE	849,221	1,061,526	\$0.89	\$755,806.69	\$944,758.14
2022	OCTUBRE	848,572	1,060,716	\$0.89	\$755,229.08	\$944,037.24
2022	NOVIEMBRE	847,902	1,059,879	\$0.89	\$754,632.78	\$943,292.31
2022	DICIEMBRE	847,256	1,059,070	\$0.89	\$754,057.84	\$942,572.30
SUBTOTAL					\$27,875,958.78	\$34,844,950.70

Handwritten signatures and initials in blue and green ink on the right side of the table.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.





PROCESAR

IVA			\$4,460,153.40	\$5,575,192.11
TOTAL	31,321,302	39,151,630	\$32,336,112.18	\$ 40,420,142.81

La tarifa por transacción es de \$0.89 M.N. (Ochenta y nueve centavos de peso .89/1 M.N.). está expresada en moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos y no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) ni otros impuestos. Esta propuesta de servicio ampara Términos de Referencia, por lo que cualquier modificación o solicitud adicional por parte de INFONACOT será evaluado y en su caso cotizado, representando un importe o tarifa adicional a la tarifa por transacción señalada.

La vigencia de esta cotización es de 15 días naturales.

4. Forma de Pago

El pago del servicio se determinará por transacciones realizadas y a mes vencido.

PROCESAR enviará al INFONACOT la factura correspondiente, indicando las transacciones realizadas (Número de solicitudes invocadas en el mes inmediato anterior) en los cinco primeros días hábiles de cada mes.

INFONACOT podrá, en su caso, solicitar las aclaraciones o ajustes en el importe de la factura., con base en evidencia que adjunte para tal efecto, en los tres días hábiles subsecuentes a la recepción de la factura emitida por a PROCESAR, atendiendo los requisitos que se establezcan en el contrato para tal.

5. Descripción u observaciones de los productos añadidos que el servicio requiera.

No aplica. No se consideran productos añadidos para este servicio.

6. Descripción del Servicio de Consulta

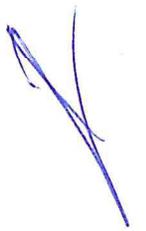
1. El INSTITUTO FONACOT deberá enviar la siguiente información para cada trabajador sin Centro de Trabajo:

- i. Número de Seguridad Social (NSS) del trabajador (obligatorio para trabajadores IMSS).
- ii. CURP (obligatoria para trabajadores Apartado B).

Estatus de Actividad:

- a) 01 Activo: Trabajador que cuenta con aportaciones patronales en el último periodo de pago recibido en PROCESAR (y no se encuentra dado de baja para trabajadores ISSSTE).
 - b) 02 Inactivo: Trabajador que no cuenta con aportaciones en el último periodo recibido por PROCESAR (o se encuentra dado de baja en ISSSTE).
2. Los trabajadores que no sean localizados en la BDNSAR se enviarán al INSTITUTO FONACOT sin registros asociados.
 3. PROCESAR identificará a cada trabajador en la BDNSAR, tomando la información recibida de NSS y/o CURP para los diferentes esquemas de cotización.
 4. El INSTITUTO FONACOT podrá enviar para cada trabajador la CURP o el NSS del trabajador o según corresponda podrá enviar ambos datos.
 5. Cuando el INSTITUTO FONACOT envíe el NSS, PROCESAR deberá identificar si existe en la Base de Datos IMSS:
 - a) En caso de que exista y cuente con aportaciones en el último periodo de pago recibido regresará un estatus '01' Activo.
 - b) En caso de que exista y no cuente con aportaciones registradas en el último periodo de pago recibido regresará un estatus '02' Inactivo.
 - c) Para un NSS que exista en IMSS y cuente con CURP asociada.
 6. PROCESAR deberá buscar en la Base de Datos de ISSSTE la CURP enviada por el INSTITUTO FONACOT y/o la registrada en la Base de Datos de IMSS enviando la información con que cuenta, con un estatus de Activo o Inactivo, según corresponda.
 7. Cuando el INSTITUTO FONACOT envíe la CURP, PROCESAR deberá identificar si existe en la Base de Datos ISSSTE:
 - a) En caso de que exista y cuente con aportaciones en el último periodo de pago recibido regresará un estatus '01' Activo y el NSS asociado.
 - b) En caso de que exista y no cuente con aportaciones registrada en el último periodo de pago recibido regresará un estatus '02' Inactivo y el NSS asociado.

AC





PROCESAR

8. Para el caso de trabajadores IMSS de búsqueda por CURP, si un trabajador tuviera más de un NSS asociado se enviarán todos los Centro de Trabajo Asociados con el NSS correspondiente.

9. Si un NSS enviado por el INSTITUTO FONACOT no existe en IMSS, sin embargo, también se envió la CURP, se realizará la búsqueda por CURP según lo señalado anteriormente.

10. PROCESAR enviará al INFONACOT una respuesta para cada trabajador de acuerdo a la siguiente información encontrada:

- a) Esquema de cotización actual.
- b) Estatus de Actividad (01 Activo, 02 Inactivo)
- c) Información del trabajador que será enviada.
- d) NSS encontrado para trabajadores IMSS.
- e) CURP encontrada.
- f) RFC encontrado.
- g) Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre registrado en la Administradora.
- h) Último periodo de pago cotizado (para trabajadores inactivos IMSS)
- i) Fecha de Baja (Para trabajadores Inactivos ISSSTE) Información del Centro de Trabajo.
- j) RFC Patronal
- k) NSS Patronal (sólo para trabajadores IMSS).
- l) Nombre.
- m) Domicilio.
- n) Población.
- o) Entidad.
- p) Código postal.
- q) Teléfono.
- r) Mail (Para ISSSTE).

11. El INSTITUTO FONACOT podrá determinar dentro del lote si se le envía la información de trabajadores Activos e Inactivos o sólo Activos.

12. Los nombres de los archivos deberán tener la siguiente estructura:

- A. Archivo enviado por el INSTITUTO FONACOT
 - PSDFT.DP.104XXX.REINSTA.MMAAAA.GDG
 - "PSDFT (Prefijo constante).

AL

- "DP" (Indicador de archivo permanente).
- "104XXX" (XXX Código INSTITUTO FONACOT alfanumérico de 3 posiciones).
- "REINSTA" (Lote de Trabajadores Reinstalados).
- "MMAAAA" (mes y año del lote a PROCESAR).
- "GDG" (extensión de intercambio de información).

B. Archivo enviado por PROCESAR

- PSDFT.DP.P04XXX.REINSTA.MMAAAA.FAAMMDD.C999
 - "PSDOIIFT" (Prefijo constante)
 - "DP" (Indicador de archivo permanente).
 - "P04XXX" (XXX Código INSTITUTO FONACOT alfanumérico de 3 posiciones).
 - "REINSTA" (Lote de Trabajadores Reinstalados).
 - "MMAAAA" (mes y año del lote a PROCESAR).
 - FAAMMDD (Fecha de proceso del lote enviado).
 - C999 (Consecutivo de lote).

En virtud del acceso a la información del trabajador mediante el servicio de consulta señalado, INFONACOT deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) El INFONACOT deberá Implementar o adoptar las medidas de seguridad lógicas y físicas que garanticen que la información del Trabajador preservará su confidencialidad y no se difundirá por ningún motivo.
- b) El INFONACOT es responsable del uso de la información del trabajador a la que accede a través del servicio de PROCESAR, así como del uso que le dé su personal y delegaciones u oficinas en donde se habilite el acceso al servicio de PROCESAR.
- c) INFONACOT tratará la información a la que accede y pone a disposición de su personal de conformidad con sus funciones y cumpliendo con los lineamientos y obligaciones que le sean aplicables del marco jurídico-regulatorio de la protección de datos personales.
- d) La información objeto de la consulta es intransferible y por tanto ese Fondo de Consumo deberá tomar las medidas conducentes para prevenir y evitar que dicha información sea transferida a un tercero

7. Beneficios o descuentos aplicables por pago oportuno u otras razones.

No aplican.

La presente se emite en respuesta a la solicitud de servicio planteada por INFONACOT con fecha 27 de diciembre de 2019, cuya especificación y alcance se contienen en los



PROCESAR

Términos de Referencia para la "contratación del servicio de Consultas Electrónicas de información de los trabajadores registrados en la Base de Datos Nacional Sistema de Ahorro para el Retiro (BDNSAR)" que se adjunta a la presente.

En virtud de lo expuesto, si el INFONACOT considera que la Propuesta Económica es aceptable, favor de remitir la presente a esta Empresa Operadora, a la atención de la suscrita Lic. Rocío Cázares, Director de Operaciones, firmada al calce por su representante legal, a efecto de que PROCESAR proceda a someter el servicio a consideración de sus órganos de Gestión para su priorización y atención respectiva.

Cabe destacar que, si existe adeudo pendiente por parte del solicitante con PROCESAR, el servicio solicitado se habilitará una vez cubierto éste por el primero.

Sin otro particular, nos reiteramos a sus órdenes para cualquier comentario u observación al respecto, y aprovecho la ocasión para saludarle cordialmente.

Atentamente



LIC. ROCÍO CÁZARES GRANILLO
DIRECTOR DE OPERACIONES
PROCESAR SA DE CV

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS
TRABAJADORES (INFONACOT)**

NOMBRE: _____

CARGO: _____

FECHA: _____

AL

X

el

el

PC

PC